

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: OLGA LUCIA YEPES GÓMEZ C.C. 66.914.427
OLGA DELSOCORRO GÓMEZ DE YEPES C.C. 38.987.137
CARLOS ALBERTO YEPES GÓMEZ C.C. 94.396.371
RADICACIÓN: 760014003007202200282-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y habiéndose percatado el Despacho que el titulo valor base de la presente ejecución es el contrato de leasing habitacional destinado a vivienda familiar conforme a su cláusula número Vigésima sexta relativa al incumplimiento; el(los) documento(s) presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **OLGA LUCIA YEPES GOMEZ, OLGA DEL SOCORORRO GOMEZ DE YEPES y CARLOS ALBERTO YEPES GOMEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital correspondiente a los cánones del contrato de arrendamiento financiero No. 180-119215 discriminado de la siguiente manera:
 1. Por la suma de \$630.561=m/cte., por concepto de saldo del canon del mes de octubre de 2021.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación.
 2. Por la suma de \$4.814.686=m/cte., por concepto de saldo del canon del mes de noviembre de 2021.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación.
 3. Por la suma de \$4.814.686=m/cte., por concepto de saldo del canon del mes de diciembre de 2021.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de diciembre del 2021 hasta el pago total de la obligación.
 4. Por la suma de \$4.814.686=m/cte., por concepto de saldo del canon del mes de enero de 2022.

- 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$4.814.686=m/cte., por concepto de saldo del canon del mes de febrero de 2022.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$4.814.686=m/cte., por concepto de saldo del canon del mes de febrero de 2022.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. Por los cánones de arrendamiento con sus respectivos intereses moratorios, que se sigan causando, desde la presentación de la demanda hasta la terminación del contrato No. 180-119215.
3. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S** identificada bajo el NIT. 901.284.388-9, representada legalmente por **la abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO** identificada con C.C. 31.324.435, como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f690e2ba9e59db2d551489d0cce4821dcf9023907f4915f8aa2d65c3323d8a87**

Documento generado en 10/05/2022 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>